



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 2 9 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.A.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 75/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, cuyas funciones de mantenimiento y conservación fueron transferidas para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por la Excm. Sra. Presidenta accidental del Cabildo Insular de La Palma, conforme al art. 12.3 de la LCC.

3. El reclamante declara que el día 10 de febrero de 2006, sobre las 13:00 horas, cuando circulaba por la carretera General de El Puerto "El Algodonero", dirección

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

Tazacorte, con el vehículo de su propiedad, se produjo un desprendimiento de piedras desde el lado derecho de la vía.

Ello ocasionó daños en la aleta delantera izquierda y capó del vehículo, por los que solicita indemnización cuantificada en 262,50 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP) aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada el 14 de febrero de 2006, acompañada de copia de los documentos acreditativos de la condición de interesado del reclamante, de la denuncia presentada ante la Policía Local de Tazacorte, presupuesto de reparación del vehículo y fotografías de los daños.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, establecidos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- El interesado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que es el propietario acreditado del vehículo dañado.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado, tal y como hemos referido con anterioridad.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos (art. 142.5 LRJAP-PAC).

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado (art. 139.2 LRJAP-PAC).

III

Se han realizado los trámites legalmente establecidos en este procedimiento, si bien el plazo de resolución está vencido, sin perjuicio, no obstante, de que, con independencia de los efectos y responsabilidades que ello comporte, la Administración deba resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 LRJAP-PAC).

(...)¹

IV

1. En cuanto al fondo del asunto, el 30 de enero de 2007 se emitió PR estimatoria de la pretensión formulada, a la que resultan favorables los informes de la Secretaría General, de 31 de enero de 2007, y de fiscalización, por Intervención, de la misma fecha. No consta informe jurídico, ni PR definitiva, mas, se entiende que se ha elevado a definitiva la aportada, pues sobre ella se requiere el Dictamen.

La PR fundamenta la estimación de la pretensión del reclamante en la información resultante del informe de la Policía Local y del Servicio de carreteras, de donde resulta la realidad de los hechos tal y como se alegan por el reclamante, resultando acreditado que las obligaciones de conservación y mantenimiento de la carretera y de sus elementos accesorios en la zona demanial aledaña se han incumplido por la Administración, pues se indica por la Sección de Carreteras que pese a las tareas de saneo y colocación de mallas en los taludes de este tramo, se producen ocasionalmente caídas de piedras a la vía, con las características señaladas por el interesado.

Por tanto, probada la existencia de nexo causal entre el perjuicio por el que se reclama y el funcionamiento del Servicio, se deriva la responsabilidad de la Administración.

2. En relación con la indemnización, como se dispone en la PR, se debe tener en cuenta la solicitada por el reclamante, superior en una cuantía mínima a la calculada por el perito de la Administración, pues la cantidad solicitada se acredita, por medio de la factura aportada, como reparación real y efectiva del perjuicio causado, mientras que la valoración realizada por el perito de la Administración era meramente estimatoria del valor. Dado que la función de la indemnización es reparar el daño causado habrá de indemnizarse en la cuantía real del daño.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante por los daños sufridos en la cuantía reclamada.